

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA-FIEDVIMIENTO

SANCIONA CON FUERZA

LEY:

DE	MESA DE MOVIMIENT	0
ÞΕ	1 3 JUN 2024	
Reci	bido 15"	Hs.
Exp.	N° 54060	C.D.

# SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS PENALES E INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA

**ARTÍCULO 1 - OBJETO**. La presente tiene por objeto la creación del Sistema de Seguimiento de Denuncias Penales e Información a la Víctima (en adelante el Sistema).

**ARTÍCULO 2 - VÍCTIMA**. A los efectos presentes, se consideran víctimas a aquellas personas enunciadas en el Artículo 3 de la Ley 14181.

**ARTÍCULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Es autoridad de aplicación el Ministerio Público de la Acusación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

## ARTÍCULO 4 - OBJETIVOS. Son objetivos presentes:

- a) garantizar la atención y el acompañamiento a las víctimas;
- b) velar por un trato digno, respetuoso y en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación hacia las víctimas;
- c) facilitar a las víctimas el acceso a la información y el estado de la causa que se originó por motivo de su denuncia; y,
- d) garantizar el acceso a la información con máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

### ARTÍCULO 5 - FUNCIONES. Son funciones del Sistema:

- a) generar y sostener una plataforma digital que permita, a cualquier víctima que haya radicado una denuncia, poder acceder y consultar por este medio el estado de la causa iniciada;
- b) solicitar a la víctima que, mediante la plataforma digital, exhiba su

documento nacional de identidad y la copia de la denuncia radicada;

- c) coordinar y gestionar reuniones virtuales, a solicitud de la víctima, con la unidad fiscal interviniente, a los fines de evacuar todas las dudas y consultas pertinentes; y
- d) garantizar el acceso a los profesionales de la abogacía que acrediten la representación a la víctima.

**ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN.** Facúltase al Fiscal General a dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento del Sistema en el marco de las competencias establecidas por la presente, la Ley 13013 y Ley 12734 Código Procesal Penal. Establécese la implementación del Sistema en forma gradual, de acuerdo a las condiciones técnicas y recursos disponibles.

**ARTÍCULO 7 - PERSONAL.** Facúltese al Ministerio Público de la Acusación a requerir al Poder Ejecutivo a través de la cartera que estime corresponder, la afectación del personal necesario a los efectos del cumplimiento de la presente. A tales fines, el Poder Ejecutivo arbitrará con carácter urgente los medios pertinentes para cumplimentar el requerimiento del Ministerio Público de la Acusación.

**ARTÍCULO 8 - CARGOS:** Créanse los cargos de personal que resulten indispensables para alcanzar los objetivos de la presente ley, con sus correspondientes partidas presupuestarias.

**ARTÍCULO 9 - PRESUPUESTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial

Lionella Cai

2024 - Año DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

#### **FUNDAMENTOS**

#### Señora presidenta:

Desde la sanción de la Ley 12.734, que instauró el Nuevo Código Procesal Penal De La Provincia de Santa Fe, hemos iniciado un camino ininterrumpido hacia una justicia penal mucho más transparente, imparcial, accesible y eficaz, que supo acortar plazos que antes resultaban absurdos a la hora de esperar una respuesta por parte del poder judicial.

En este sentido es que se le brindó aún mayor participación a la víctima dentro del proceso penal, llegando hasta el punto de instaurar la figura del querellante, dotándolo de prácticamente las mismas facultades que al fiscal para investigar y solicitar medidas al juez competente.

En la misma sintonía, el Código Procesal Penal detalla en su artículo 80 todos los derechos que le asisten a la víctima por su condición de tal, entre los que vale destacar se encuentran "recibir un trato digno y respetuoso" y "a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación"; siendo esto uno de los fundamentos que impulsan el objeto del presente proyecto.

En este marco la Legislatura de Santa Fe sancionó la conocida Ley de Víctimas Nro. 14181.

Ahora bien, como contracara del marco protectorio aquí detallado, las santafesinas y santafesinos vienen realizando reclamos en relación a la información a las víctimas sobre la actuación de la justicia frente al ilícito.

Es en consecuencia que venimos a impulsar el presente proyecto que crea el "Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima" dependiente del Ministerio Público de la Acusación. Entendemos que es necesario generar un espacio ubicado institucionalmente en el seno del organismo encargado de la persecución penal de la provincia que sea sólo destinado a gestionar las consultas y solicitudes que las víctimas tienen respecto del estado del proceso iniciado a raíz del delito sufrido.

Dotamos a este Sistema de las facultades suficientes para poder gestionar todas sus funciones de manera virtual, pudiendo generar una

2024 - Año DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

plataforma virtual de fácil acceso para la víctima desde cualquier ordenador inteligente que posea acceso a internet, sin necesidad alguna de trasladarse a una dependencia del Ministerio Público de la Acusación.

Asimismo, se le otorga al "Sistema de Seguimiento de Denuncias e Información a la Víctima" la función de coordinar y gestionar reuniones virtuales, siempre que la víctima lo solicite, con la unidad fiscal interviniente, a los fines de evacuar todas las dudas y consultas pertinentes. Esta propuesta viene a generar un mayor acercamiento del fiscal con la víctima, pudiendo está contar con la información de quien precisamente lleva adelante la investigación del hecho y está en condiciones de poder explicar exhaustivamente cómo se desarrolla.

Destacamos que este proyecto ya recibió media sanción en oportunidad de presentarse el proyecto de Ley Nro. 46848, por lo que venimos a reingresar el mismo, con algunos ajustes en relación a los recursos humanos necesarios para dotar de vida a este sistema, orientados a la racionalización de recursos del Estado, permitiendo en este sentido que el Ministerio Público pueda estar requiriendo afectación de personal de otros Poderes del Estado, o bien, crear nuevos cargos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Lionella Cattalini Diputada Provincial

2024 - Año DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar

Zuvell